

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-19-0108 de Marzo 15 de 2019

### LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-181384  
ESTRATO No 2

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **JAIME ORREGO MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **6.481.426**, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que la Ley 160 de 1994, en su artículo 45 dispone:  
"...Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:  
*a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*  
*b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*  
*c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*  
*d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha..."*
- C. Que considerando los parámetros establecidos en el Acuerdo 35 de 2016 (POT), artículo 511, parágrafo 5, En predios que contengan viviendas campesinas motivo de donaciones por parte del propietario, tal como lo dispone la ley 160 de 1994 en su artículo 45, debidamente consolidadas y cuya construcción posea más de tres (3) años a la fecha de aprobación de este acuerdo, se permitirá para cada una de las construcciones, la parcelación o división del predio origen sólo por una vez, con un área mínima de predio de 1.000 m<sup>2</sup> cada una, siempre que no estén localizadas en zonas de riesgo alto y previa entrega de áreas para vías del plan vial que crucen el predio de mayor extensión.
- D. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

Artículo 1º Conceder Licencia Urbanística para la subdivisión del predio ubicado en la VEREDA COMBIA ALTA LOTE -5, con un área de 30000 m<sup>2</sup>, propiedad de **JAIME ORREGO MEDINA**, identificado con matricula inmobiliaria No **290-219852** y ficha catastral No **00-10-00-00-0004-0016-0-00-00-0000 (M.E)** así:



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-19-0108 de Marzo 15 de 2019

### LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-181384  
ESTRATO No 2

LOTE	AREA
L-5	19500 m <sup>2</sup>
L-5A	10500 m <sup>2</sup>
TOTAL	30000 m <sup>2</sup>

- Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por JAIME ORREGO MEDINA. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y urbana hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
- Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-19-0108 de Marzo 15 de 2019

### LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-181384

ESTRATO No 2

Artículo 8º

Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Marzo 15 de 2019

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

*[Faint vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page]*



*[Red handwritten mark]*

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 181384  
ESTRATO No 2

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES

Notificación Personal que hago en la fecha \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No **66001-1-19-0108** de la Curaduría Urbana Primera, al señor (a) **JAIME ORREGO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.481.426**, a quien se le advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero dentro de los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo. Se deja constancia de la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ésta providencia al notificado.

**JAIME ORREGO MEDINA**

-----  
NOTIFICADO  
C.C N°

-----  
NOTIFICADOR

-----  
NOTIFICADO VECINO  
C.C N°

-----  
NOTIFICADO VECINO  
C.C N°

-----  
NOTIFICADO VECINO  
C.C N°

-----  
NOTIFICADO VECINO  
C.C N°



# Curador Urbano 1

Pereira

Pereira, Abril 01 de 2019

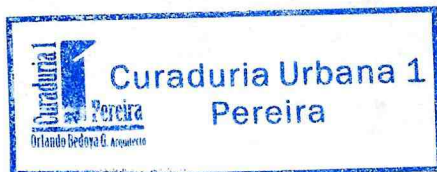
## NOTIFICACIÓN AVISO

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **RESOLUCIÓN N°66001-1-19-00108 DE SUBDIVISION**, expedida por el Curador Urbano Primero el día **15 de Marzo del 2019**, y contra la cual procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero de Pereira y el de apelación, ante la oficina de Planeación Municipal, que debe interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo.

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1 de Pereira



POSTAL  
34785968

12

REMITENTE CURADURIA URBANA PRIMERA DE PEREIRA	Fecha Admisión 1-abr.-2019		
1	No ORDEN 612052		
DESTINATARIO JAIME ORREGO MEDINA VILLA DEL JARDIN III CS 36	No GUIA 34785968		
Identificación SOBRE	CODIGO POSTAL 660004		
Radicación	No Zona 224		
Referencia PEREIRA	26-NOR-OCC-PEREIRA		
Nombre Zona	DEVOLUCION <input type="checkbox"/> DIR INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DIR ERRADA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> INTENTO ENTREGA <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO		
INMUEBLE CASA	PISOS 1	COLOR BLANCA	PUERTA MADERA
CONJUNTO NEGOCIO	NIT. 900.062	VERDE	META
Cra 18 E N 42-B 35	NO MAS	LADRILLO	VIDRIO
		OTRO	OTRO
Fecha Recibido	PEREIRA	Hora:	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15			
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30			
Nombre y/o Sello de Recibido			